



**CONSEJERIA DE TRANSPORTES E
INFRAESTRUCTURAS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

Director General de Transportes

D. Pablo Rodríguez Sardinero

C/ Orense, 60

28020 Madrid

Madrid, a 7 de febrero de 2017

Estimados Sres.:

Me dirijo a Ustedes en nombre de la Fundación Comisariado Europeo del Automóvil, con N.I.F.: G85839256 y domicilio en C/ Almagro nº 31 de Madrid (28010), que entre sus fines fundacionales tiene contemplado el fomento de la Seguridad Vial y la reducción de los accidentes de tráfico, para informarles de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que las empresas adjudicatarias del servicio de transporte público interurbano realizan frecuentemente los trayectos permitiendo que los usuarios no lleven abrochado el cinturón de seguridad. Si bien los vehículos destinados al transporte interurbano de viajeros fabricados desde octubre del 2007 deben de ir provistos de dicho sistema de retención, el cual queda constatado sobradamente de que su uso salva vidas y mitiga las lesiones en caso de sufrir un accidente de tráfico, y el artículo 117 obliga a su uso.

Según el REAL DECRETO 667/2015, del que adjuntamos un resumen, de 17 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en lo que se refiere a cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados, el artículo 117 quedó redactado de la siguiente manera:

«1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.



En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.»

SEGUNDO: Si bien no está prohibido que los usuarios viajen de pie en el pasillo de circulación, es práctica habitual en el transporte público interurbano, y en caso de que se produjera un accidente de tráfico el riesgo de sufrir lesiones graves e incluso fatales aumenta considerablemente por la velocidad que puede llevar el vehículo (de hasta 80km/h) y por carecer el usuario del sistema de retención obligatorio mencionado en el punto anterior. Son muchos los usuarios de este tipo de transporte que realizan todo el trayecto de su viaje en el pasillo de circulación, llegando a circular más de 40 km en esta ubicación tan peligrosa para ellos y para el resto de los usuarios.

Adjuntamos fotografías al respecto en el ANEXO I.

Según el Reglamento nº 36, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles y vigente en el actual Reglamento General de Vehículos, «por autocar interurbano (clase II), se entiende un vehículo concebido y equipado para transporte interurbano; estos vehículos no disponen de plazas destinadas especialmente para viajeros de pie, pero pueden transportar este tipo de viajeros en cortos recorridos en el pasillo de circulación.»

Creemos que todas las partes implicadas en esta problemática deben ser conscientes del riesgo real de sufrir un accidente de tráfico y lo que ello conlleva.

SOLICITA

Que se adopten por parte de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, una vez verificadas las circunstancias aquí expuestas, las medidas necesarias para subsanar las deficiencias mencionadas y evitar el constante riesgo que sufren los usuarios y mejorar así la Seguridad Vial en los desplazamientos realizados en el transporte público interurbano, ya sea regulando, legislando, o tomando



FUNDACIÓN CEA
Comisariado Europeo del Automóvil

otro tipo de medidas disuasorias, rogándoles nos comuniquen las acciones que van a llevar a cabo a tales efectos.

Agradeciendo de antemano su atención y a la espera de que se tomen las medidas necesarias para una circulación más segura, sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

Maria Isabel Muñoz Villas

Patrono de la Fundación CEA



ANEXO I



Línea 628, Las Rozas de Madrid, el 04/10/16 a las 18:47h



Línea 628 Las Rozas de Madrid, el 09/01/17 a las 19:15h